

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PALMA CUNDINARMACA

E. S. D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WILMER ANTONIO BELTRAN MONTERO.

RAD. No. 25-394-40-89-001-2019-00119-00

XIOMARA MARLENE HOYOS RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.935.209 expedida en Bogotá, abogado acreditado con la tarjeta profesional de abogado número 209.645 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **WILMER ANTONIO BELTRÁN MONTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1069053490 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con la designación de **CURADOR AD LITEM** realizada por su despacho, procedo a contestar la demanda instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

A continuación, me pronunciare respecto de cada uno de los **HECHOS** así:

1. Es cierto que mi poderdante suscribió con la entidad demandante el pagaré en blanco número 031436100006267 – Obligación No. 725031430084807, junto con la carta de instrucción para diligenciar dicho documento.
 - b. No me consta lo indicado en el literal b de este numeral.
 - c. No es cierto, toda vez que la fecha 7 de diciembre de 2018, según indica el cuerpo del pagaré, aparentemente correspondió al día en que se reunieron las partes y acordaron los términos del préstamo. Sin embargo, en el mismo pagaré en su parte inferior se indica que dicho título valor fue dado el día 18 de noviembre de 2016, correspondiendo esta última fecha al diligenciamiento o llenado de dicho documento.
2. Es parcialmente cierto que mi poderdante para garantizar las obligaciones en favor de **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** se comprometió a pagar en el término y forma estipula en el 031436100006267, pues dentro de dicho título valor no aparece la fechas en que deben efectuarse los pagos.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. No me consta.
7. Es cierto.
8. Es parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante ha pagado al menos en parte la obligación.
9. Es cierto

10. No me consta

11.No me consta

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente Señora Juez levantar el mandamiento de pago librado en contra de mi poderdante sobre la obligación que nos ocupa y no dar trámite a las pretensiones señaladas por la parte de demandante.

Por lo anteriormente mencionado, señor Juez propongo las siguientes **EXCEPCIONES:**

EXCEPCION DE PAGO DE LA OBLIGACION

Caducidad del título valor

Con el propósito de aclarar la situación fáctica dentro de la Litis es necesario señalar, que un pagaré que no tenga fecha de vencimiento diligenciado, no significa que no la tenga, ni se puede interpretar que nunca vencerá. Si el título valor no tiene fecha de vencimiento significa que vence cualquier día y ese día será el que el acreedor o tenedor del título decida, y por ello se conoce como vencimiento a la vista.

En consecuencia el pagaré debe ser pagado cuando sea presentado para el pago. En este caso en particular la fecha de vencimiento corresponde al día 18 de noviembre de 2016, esto de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 de la carta de instrucción que acompaña el pagaré, que señala: "6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado"

El vencimiento a la vista se encuentra contemplado en el artículo 673 del Código de Comercio, que establece:

"ARTÍCULO 673. <POSIBILIDADES DE VENCIMIENTOS EN LAS LETRAS DE CAMBIO>. La letra de cambio puede ser girada:

- 1) A la vista;
- 2) A un día cierto, sea determinado o no;
- 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y
- 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista."

Los títulos valores a la vista poseen un término legal para su presentación el cual encontramos en el artículo 692 *ibidem* que refiere:

"ARTÍCULO 692. <PRESENTACIÓN PARA EL PAGO DE LA LETRA A LA VISTA>. La presentación para el pago de la letra a la vista, deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del título. Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, si lo consigna así en la letra. El girador podrá, en la misma forma ampliarlo y prohibir la presentación antes de determinada época."

Es claro que el tenedor del título cuanta con un año para presentar el pagaré a la vista para el pago, es decir, tenía hasta el **18 de noviembre de 2017** para hacerlo, lo

60 /

cual en este caso no ocurrió por lo que se presentó la caducidad del título valor y por tanto no siendo posible su exigencia.

Incongruencia en la fecha de diligenciamiento del título

Al respecto es preciso indicar que la fecha 7 de diciembre de 2018, según indica el cuerpo del pagaré, aparentemente correspondió al día en que se reunieron las partes y acordaron los términos del préstamo. Sin embargo, en el mismo pagaré en su parte inferior se indica que dicho título valor fue dado el día 18 de noviembre de 2016, correspondiendo esta última fecha al diligenciamiento o llenado de dicho documento, por tal razón, no es dable indicar que el pagaré se dio antes del acuerdo efectuado.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como pruebas las obrantes en el plenario.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la oficina situada en la calle 23C N° 72b – 10 Bloque 2 Apto 103. – Conjunto Multifamiliar la Esperanza – Capellanía - Bogotá

Cordialmente,



XIOMARA MARLENE HOYOS RODRÍGUEZ

C.C. 52.935.209 expedida en Bogotá.

T.P. 209.645 expedida por el C.S.J.